



**TEKOKHA
RESÁI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 727 / 2018

N° 187774

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "EXPLORACION AGRICOLA, DEPOSITO DE GRANOS, AGROQUIMICOS, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ADELAR BETTU, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° H23/1144, PADRON N° 1983, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 130,7 HAS., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KM. 24 PALMITAL, DEL DISTRITO DE MAYOR JULIO D. OTAÑO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Asunción, 13 de Abril de 2018.-

VISTO: El INFORME DE AUDITORÍA de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SEAM N° 322/18 DE FECHA 10/01/18, presentado a ésta Secretaría y elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Dalmacio Parboz Coronel, Reg. CTCA N° I-574, el Proyecto "Explotación Agrícola, Deposito de Granos, Agroquímicos, Almacenamiento de Combustible y Lavadero" cuyo proponente es el Señor Adelar Bettu, a ser desarrollado en el inmueble identificado con la Matrícula N° H23/1144, Padrones N° 11983, con una superficie total de la Propiedad de 130,7 Has., ubicada en el lugar denominado Km. 24 Palmital, del Distrito de Mayor Julio D. Otaño, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 01/15 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13".

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 3552/2015.

Que, el Proyecto consiste en la exploración agrícola que cuenta con silos, depósitos de agroquímicos, combustible y lavadero.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geografía, conforme a la Prov. DG N° 9240/18 de fecha 09/04/2018, Prov. DGGARN N° 648/18 de fecha 06/04/2018 e Informe Técnico de fecha 07/04/2018, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No Afecta Reserva de Biosfera, que No afecta Comunidades Indígenas, que No se visualizan Cursos Hídricos, que Cumple con la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley N° 422/73, una Superficie de 29,3 has., que No se observa Cambio de Uso dentro de la Propiedad durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y modificaciones.

Que, la superficie total de la propiedad es de 130,7 hectáreas lo que equivale al (100%) y de acuerdo al mapa de Uso Alternativo presentado se contemplan los siguientes usos: Área Agrícola: 82,2 has. (67,5 %); Bosque de Reserva: 29,3 has. (22,4 %); Campo Natural: 9,9 has. (7,6 %); Área Reforestada: 0,7 has. (0,5 %); Laguna: 0,9 has. (0,7 %); Silo - Depósitos: 1,7 has. (1,3 %).

Que, el proyecto se encuentra en etapa de ejecución.

Que, el Proponente del Proyecto ha informado bajo Declaración Jurada la veracidad de la información presentada.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN N° 3552/2015, de fecha 13 de Noviembre de 2015.

Que, la Ley N° 1.561/00 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaria del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13.

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 2524/04 De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y sus Ampliatorias y Modificatorias, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre" y sus Resoluciones Reglamentarias, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° Los Responsables deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187774 (Ciento Ochenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Cuatro).